



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SETE.**

facilise á esta Ciudad alguna forcion, con que poder conua  
para dicho Abasto, á mas comoda precio, que el que pora se  
ner en otro Abastecedor, para un Cavallo con racion que se  
nombro por esta Ciudad, á dicha Villa, á reconocer dicha comor,  
y tambien la demas porcion, que se pueda adquirir, para promp  
ta cuenta de sus Resultas, para irse á este fin, el correspondi  
do, á la M<sup>ta</sup> Junta de Propios y Arrendos, para la Anti  
tacion de Caudales, y al mismo efecto, para tambien instrui  
rse en esta Ciudad, y fundarse en las Sabceranas Provisiones  
Separen los Autores del presente Abasto, y los del Anteced,  
á los Cavallos Procuradores, Contadores, y Penoseros de  
este Publico, nombrando para las expresadas diligencias al  
Señor D<sup>no</sup> Antonio Cervantes, Diputado del Comun, quien  
se halla interuido en este asunto, con fianza de la Sello del  
Publico, le proporcione los Autos, que se promovere, Ruplicar  
al Sr. D<sup>no</sup> Juan de S<sup>ta</sup> que preside de Fernand, se viva  
mandar, se lleve á puto, y devida efecto, todo lo que se fa  
cordado, y consensado q<sup>do</sup> el Sr. D<sup>no</sup> mande lo que se fa  
Cumpia, escitalo Acuerdo  
Todo lo qual acorto esta Ciudad q<sup>do</sup> parte y q<sup>do</sup> de Sero  
tario maior de que dar fe =

facion

*F //*

*Nicolas de Madrid*

Ordin<sup>o</sup> En la N. S. y N. L. Ciudad de Carago<sup>a</sup> y Santa Co

